

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LEONARDO ARANDA PERALTA

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS**

RAD.: 2023-00117

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 351

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> <u>Secretario:</u> 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MABEL SOLIS SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00280

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2596

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 024 del 07 de noviembre de 2023, se dispuso, entre otros, DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al contenido del Auto numero 024 del 07 de noviembre de 2023, en lo relativo a la terminación del presente proceso.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 024 del 07 de noviembre de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> <u>Secretario:</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS
LITIS: LUZ MARY PALMA GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300080-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2593

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Considera el Despacho, que ante la comparecencia de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, al presente proceso a través de apoderado judicial, debe relevarse de la representación y actuación, a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, en calidad de Curadora Ad-Litem designada.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RELEVAR a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, de la designación como Curadora Ad Litem, de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- RECONOCER personería al doctor **MILTON LOZANO ORJUELA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **123.197** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **MILTON LOZANO ORJUELA**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, del contenido del Auto número 040 del 8 de marzo del 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 0938 del 14 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó su integración como litisconsorte necesaria por activa y su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/11/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 199

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO PAZ DURAN
DDO: BANCO POPULAR S.A.
RAD.: 760013105009202300271-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de notificación adelantada al accionado **BANCO POPULAR S.A.**, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, el día 02 de octubre de 2023, la cual se surtió en debida forma.

De igual manera le comunico, que el accionado **BANCO POPULAR S.A.**, allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, dentro del término legal establecido para ello, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2608

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el accionado **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada como “liquidación definitiva del contrato de trabajo del 01/03/2022 al 08/04/2022; formato único de vinculación y solicitud de servicios bancarios; formato información del representante legal.

Apoderado. Amparado o codeudor; tarjeta de crédito o débito; 7 folios acumulados y/o certificación expedida por el departamento de salarios donde se hace constar todo lo devengado por el actor, desde el año 2009 al 2022; y consulta de transacciones”, en el acápite de **PRUEBAS – 2. DOCUMENTOS**, no son completamente legibles, razón por la cual deberá allegarlas nuevamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **54.805** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del accionado **BANCO POPULAR S.A.**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del accionado **BANCO POPULAR S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos requeridos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte del accionado **BANCO POPULAR S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por el accionante **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**.

5.- REMITIR al señor **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se le realice la calificación de pérdida de capacidad laboral, indicando la fecha de estructuración de la misma y su origen, teniendo en cuenta todas sus enfermedades y las fechas de dichas patologías.

LÍBRENSE LOS OFICIOS correspondientes, tanto a la citada Junta, como al actor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 17/11/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 199</u>	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093****Santiago de Cali**j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 3951

Santiago de Cali, 16 de noviembre 2023

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA

Carrera 8 no 23-09 Edificio Cámara de Comercio de Pereira

PEREIRA (R)juntarisaralda@gmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS EDUARDO PAZ DURAN

DDO: BANCO POPULAR S.A.

RAD.: 760013105009202300271-00

Me permito informarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto número 2608 del 16 de noviembre de 2023, se ordenó remitir, al señor **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.287.750, a esa entidad, para que se sirvan emitir un dictamen de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de la enfermedad que padece la señora en mención.

El valor de los gastos en los cuales se incurra en la práctica de esta pericia, estará a cargo, de la parte actora, quien solicita dicha prueba, por medio de su apoderada judicial, doctora MAYRA YURANY PATIÑO PADUA, quien puede ser contactada en la dirección de correo electrónico yuranyp04@gmail.com, teléfono 3184309855.

El señor **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**, se puede localizar en la CALLE 3B # 96-19, apartamento 103C, en la ciudad Cali, teléfonos 3004974198 y 3003705211; correo electrónico luispduran@hotmail.com.

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093****Santiago de Cali**j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 3952

Santiago de Cali, 16 de noviembre 2022

Señor

LUIS EDUARDO PAZ DURANluispduran@hotmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS EDUARDO PAZ DURAN

DDO: BANCO POPULAR S.A.

RAD.: 760013105009202300271-00

Me permito informarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto número 2608 del 16 de noviembre de 2023, se ordenó remitirlo a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se sirva emitir un dictamen respecto a la pérdida de su capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de la enfermedad, para lo cual deberá allegar su historia clínica.

El valor de los gastos en los cuales se incurra en la práctica de esta pericia, estará a su cargo.

La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, se encuentra ubicada en la Carrera 8 no 23-09 Edificio Cámara de Comercio de Pereira, en la ciudad de Pereira, correo electrónico juntarisaralda@gmail.com.

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093****Santiago de Cali**j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 3953

Santiago de Cali, 16 de noviembre 2022

Doctora

MAYRA YURANY PATIÑO PADUAyuranyp04@gmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS EDUARDO PAZ DURAN

DDO: BANCO POPULAR S.A.

RAD.: 760013105009202300271-00

Me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto número 2608 del 16 de noviembre de 2023, se ordenó remitir al señor **LUIS EDUARDO PAZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.287.750, conforme a lo solicitado por usted, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se sirva emitir un dictamen respecto a la pérdida de su capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de la enfermedad, para lo cual deberá allegarse su historia clínica.

El valor de los gastos en los cuales se incurra en la práctica de esta pericia, estará a su cargo, en calidad de apoderada judicial de la parte actora y por ser quien solicitó dicha prueba.

La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, se encuentra ubicada en la Carrera 8 no 23-09 Edificio Cámara de Comercio de Pereira, en la ciudad de Pereira, correo electrónico juntarisaralda@gmail.com.

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO CÁNDIDO TABORDA AVIRAMA
DDO: PANADERIA EUROPEA S.A.S.
RAD.: 760013105009202300368-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que mediante auto número 2738 proferido dentro de la Audiencia Pública número 211, celebrada el 08 de noviembre de 2023, por error, se indicó el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M), para la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, sin advertir que el libro de audiencias, para esa misma fecha y hora ya estaba programada otra diligencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2607

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para CONTINUAR LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se proferirá el

fallo que ponga fin a la presente litis, que no podrá llevarse a cabo el día 23 de los cursantes, por las razones reseñadas en la constancia secretarial.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

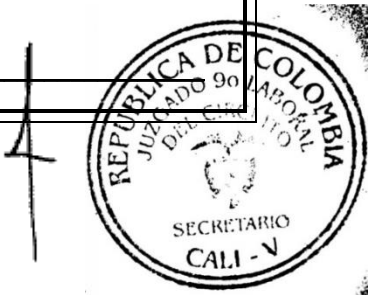


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DDO: JAIME BEDOYA AGUDELO
RAD.: 760013105009202300395-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se realice la notificación a través de emplazamiento al accionado **JAIME BEDOYA AGUDELO**, en razón a que, se cumplió el término legal para que compareciera al presente proceso, una vez se realizó en debida forma su notificación, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2594

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, el accionado **JAIME BEDOYA AGUDELO**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarlo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al accionado **JAIME BEDOYA AGUDELO**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre,

las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiéndolo a la persona emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem del accionado **JAIME BEDOYA AGUDELO**, a la doctora ESTELA LEITON HOYOS, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA LOPEZ OQUENDO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300481-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el numeral 6º del auto número 2801 del 09 de noviembre de 2023, por error se indicó el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana (9:50 A.M), para la realización de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.)**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2606

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral 6º de la parte resolutive del Auto número 2801 del 09 de noviembre de 2023, en el sentido que la fecha real, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, es el día

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.).

Se indica nuevamente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> Secretaría: _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
DDO: YENY PATRICIA JURADO SEMANATE
RAD: 2023-00484

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el auto admisorio de la demanda, por cuanto se menciona como demandada a JENY PATRICIA JURADO SEMANATE, cuando en realidad es **YENY PATRICIA JURADO SEMANATE**.

De igual manera solicita se sirva aclarar el número de radicación, puesto que auto número 2199 del 03 de octubre del presente año, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se relacionó en la referencia del auto en mención el número de radicación 2023-00395 y posterior a ello en el auto admisorio número 0195 del 18 de octubre de 2023, se relacionó en la referencia el número de radicado 2023-00484. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2609

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Despacho, considera oportuno dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de corregir el auto admisorio de la demanda, ya que la misma fue instaurada por **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA**, contra **YENY PATRICIA JURADO SEMANATE**.

Lo anterior a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Por otro lado, el Juzgado es pertinente manifestarle al procurador judicial en mención, que a través de la constancia secretaria del auto número 0195 del 18 de octubre de 2023, se informó que, por error involuntario, en el auto número 2199 del 03 de octubre de 2023, se puso en la referencia como radicación del proceso la 2023-00395, cuando en realidad la radicación que corresponde al expediente es la **2023-00484**, entendiéndose corregido el error en mención.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **CORREGIR** el Auto número 0195 del 18 de octubre de 2023, en el sentido que se **ADMÍTE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **YENY PATRICIA JURADO SEMANATE**.
- 2.- **CORREGIR** en el aplicativo de JUSTICIA XXI el nombre de la demandada en el sentido que no es la señora JENY PATRICIA JURADO SEMANATE, sino **YENY PATRICIA JURADO SEMANATE**.
- 3.- **INDIQUESE** al apoderado judicial de la parte actora que la radicación del presente proceso, es **2023-00484**, tal y como quedó consignado en la referencia del auto admisorio número 0195 del 18 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 199

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DDO: LUCILA OSPINA RAMIREZ
RAD: 2023-00522

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Le comunico a la señora Juez que, a la fecha, la accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2610

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **ANGELICA MARGOTH**

COHEN MENDOZA, a favor de la abogada **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO** portadora de la Tarjeta Profesional número **278.802** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **LUCILA OSPINA RAMIREZ**, a fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 17/11/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 199	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY SANCHEZ SOTO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300534-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2944

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 2509 del 02 de noviembre de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 17/11/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 199</u>	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARGEMIRO CERON CARVAJAL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300554-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2595

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se reliquide la prestación económica de vejez del señor **ARGEMIRO CERON CARVAJAL**, teniendo como ingreso base de liquidación, el promedio de toda la vida laboral, tal y como se pretende en la demanda.
- 2.- El numeral **PRIMERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.
3. El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para solicitar

se reliquide la prestación económica de vejez del señor **ARGEMIRO CERON CARVAJAL**, teniendo como ingreso base de liquidación, el promedio de toda la vida laboral, tal y como se pretende en la demanda. Por el contrario, se evidencia que es otorgado para reclamar se reliquide la pensión de vejez, calculando el IBL con el promedio de los últimos diez años de la vida laboral del actor.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda, al tenor de lo previsto en los numerales 6, y 7 del artículo 25, los numerales 1, y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 199 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –ACCION DE REINTEGRO
DTE: DIEGO ALEXANDER QUIÑONEZ CUERO
DDO: BANCO DE BOGOTA S.A.
SINDICATO: SINDICATO COLOMBIANO DE EMPLEADOS BANCARIOS SICODEBAN
RAD.: 760013105009202300555-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0213

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

1°- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **25.219** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **DIEGO ALEXANDER QUIÑONEZ CUERO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO**, propuesta por **DIEGO ALEXANDER QUIÑONEZ CUERO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS.

3.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y al **SINDICATO COLOMBIANO DE EMPLEADOS BANCARIOS SICODEBAN**, a través de su presidente señor MARCO TULIO MARTINEZ, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> Secretaría: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00820

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

De igual manera le indico que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO	COLPENSIONES	469030002641142	27/04/2021	\$383.207
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00820

AUTO N° 365

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, el Despacho ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$383.207, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$383.207, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de las costas del presente proceso.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO**

BECERRA HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

5°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

6°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

7°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3955

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190082000

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
C.C. 14.988.804
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 365 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 865 del 16 de marzo de 2021 y 2740 del 21 de septiembre de 2021

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3956

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190082000

Señores
BANCO DAVIVIVENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
C.C. 14.988.804
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 365 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 866 del 16 de marzo de 2021 y 2741 del 21 de septiembre de 2021

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3957

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190082000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
C.C. 14.988.804
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 365 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 867 del 16 de marzo de 2021 y 2742 del 21 de septiembre de 2021

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3958

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190082000

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
C.C. 14.988.804
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 365 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 868 del 16 de marzo de 2021 y 2743 del 21 de septiembre de 2021

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3959

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190082000

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
C.C. 14.988.804
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 365 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 869 del 16 de marzo de 2021 y 2744 del 21 de septiembre de 2021

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3960

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190082000

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
C.C. 14.988.804
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 365 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 870 del 16 de marzo de 2021 y 2745 del 21 de septiembre de 2021

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3961

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190082000

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
C.C. 14.988.804
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 365 del 16 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 871 del 16 de marzo de 2021 y 2746 del 21 de septiembre de 2021

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLOREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00398

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 118

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$4.003.069,84.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
 Oficio # 3942

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200039800

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLOREZ
C.C. 34.532.597
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. **900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$4.003.069,84.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3943

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200039800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLOREZ
C.C. 34.532.597
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$4.003.069,84.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 16 de 2023
Oficio # 3944

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200039800

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLOREZ
C.C. 34.532.597
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$4.003.069,84.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEGUI YASMIYE GALINDEZ ARBELAEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00259

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la doctora CAROLINA HERRERA DUQUE, apoderada de la demandante, sustituye el mandato a ella conferido, al doctor JAIME ALBERTO RAIGOZA, quien solicita la autorización del depósito judicial por valor de \$908.526, por concepto de costas procesales.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2598

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta, que mediante Auto número 1808 del 09 de agosto de 2022, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002786690, por valor de \$908.526, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 12 de agosto de 2022, destacando que, el pago se realizó el 17 de noviembre de 2022,

no entiende el Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.182.054 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 322.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demandante LEGUI YASMIYE GALINDEZ ARBELAEZ, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.
- 3° - REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al contenido del Auto 1808 del 09 de agosto de 2022, en lo relativo al pago del depósito judicial.
- 4° - Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> <u>Secretario:</u> _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS BERQUELEY MILLAN MORA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00068**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS BERQUELEY MILLAN MORA	COLPENSIONES	469030002983239	06/10/2023	\$2.160.000
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2600

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°. - ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.160.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELSA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00110

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutada, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2602

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, es preciso señalar que, mediante Auto número 266 del 28 de julio de 2023, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.
- 2°. - **REMITIR** al apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al contenido del Auto número 266 del 28 de julio de 2023, en lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares.
- 3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> <u>Secretario</u>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FRANCISCO DELGADO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-00139

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la doctora CAROLINA HERRERA DUQUE, apoderada del demandante, sustituye el mandato a ella conferido, al doctor JAIME ALBERTO RAIGOZA, quien solicita la autorización del depósito judicial por valor de \$2.500.000, por concepto de costas procesales.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2597

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta, que mediante Auto número 3085 del 05 de diciembre de 2022, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002840816, por valor de \$2.500.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 05 de diciembre de 2022, destacando que, el pago se realizó el 23 de febrero de 2023,

luego, no entiende el Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

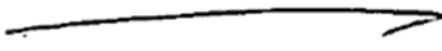
Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.182.054 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 322.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del demandante JUAN FRANCISCO DELGADO, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.
- 3° - REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al contenido del Auto 3085 del 05 de diciembre de 2022, en lo relativo al pago del depósito judicial.
- 4° - Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> <u>Secretario:</u> _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: MARLENY POTOSI QUENGUAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00283

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARLENY POTOSI QUENGUAN	COLPENSIONES	469030002983624	09/10/2023	\$4.167.881
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2599

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

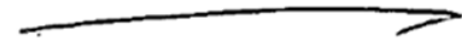
1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.167.881, consignados por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 199</u> <u>Secretario:</u> _____





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MERY VALDERRAMA JIMENEZ
DDA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00587

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUZ MERY VALDERRAMA JIMENEZ	COLPENSIONES	469030002986430	20/10/2023	\$2.160.000
--------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2601

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.160.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 199

Secretario

4

